

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDASj01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 028
RADICADO: 174464089001-2022-00041-00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCÍA QUINCHÍA
EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR J.J.A.G.
DEMANDADO: LEONARDO ARENAS ÁLVAREZ

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372, 373 y 392 de la Ley 1564 de 2012, se procede a fijar fecha para realización de audiencia de instrucción, juzgamiento y sentencia dentro del presente proceso de fijación de cuota alimentaria, para el día **JUEVES 09 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DE MANERA VIRTUAL,**

DECRETO PROBATORIO

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas como anexos de la demanda, la subsanación de la demanda y contestación a las excepciones.

1.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas en la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

2.2. TESTIMONIALES:

- María Nohelia Arenas Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No.24.779.898.
- Víctor Alfonso Álvarez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.991.018.

3. DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: A la demandante **SANDRA MILENA GARCÍA QUINCHÍA** en representación del menor **J.J.A.G.** y al demandado **LEONARDO ARENAS ÁLVAREZ.**

Por otra parte, se recuerda a las partes sobre el **deber procesal de citar y lograr la comparecencia de los testigos,** y de informar a esta célula judicial, si su asistencia a la audiencia será virtual o presencial.

Así mismo, se exhorta a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias de su inasistencia a la citada audiencia, previstas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Finalmente, el Despacho **ACCEDE** a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, y se **ORDENA** que por Secretaría se oficie a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) de Sura, con el fin de que certifique la vigencia de la Pensión por invalidez y el monto devengado por el señor **LEONARDO ARENAS ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.168.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0031a958408407f0ef1a1f23fb108569ff3f353420412f7a86a5a5b91b777a**

Documento generado en 09/02/2023 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>